

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 224 -2018-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao,

06 MAR. 2018

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1683-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 20 de octubre del 2017; y el INFORME LEGAL Nro. 057-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP-JR de fecha 16 de febrero de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1683-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 20 de octubre del 2017, se dispuso reconocer el derecho de propiedad de los adjudicatarios y/o titulares registrales de los predios señalados en el Anexo I, el mismo que forma parte de la resolución en mención;

Que, asimismo, se ordenó la CANCELACIÓN de los ASIENTOS REGISTRALES del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, en los que obran inscritos los actos jurídicos de adjudicación y la inscripción de la carga respectivamente, para cuyo efecto la citada resolución administrativa constituía mérito suficiente para su inscripción registral;

Qué, de acuerdo al informe legal de vistos, se advierte, que de la revisión de la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1683-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 20 de octubre del 2017, en contraste con los actuados de la Partida Electrónica Nro. P01064790, se informa que se consignó erradamente el número de asiento registral donde se realizó la inscripción de carga, debiendo consignarse de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de los asientos en los que obran inscritas las cargas de las siguientes partidas números: (...) P01064790 asiento 00002 (...)"

Que, de acuerdo a la potestad de rectificación conferida por numeral 1° del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estos aspectos son susceptibles de rectificación por la Unidad Administrativa que emitió la Resolución Administrativa;

Que, de acuerdo al numeral 1° del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece qué, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, "1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones (...)"

Que, asimismo, el artículo 210.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "El acto administrativo debe disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, de manera favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe

06 MAR. 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 19 de enero de 2017, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GRC/GGR de fecha 20 de enero de 2017,

SE RESUELVE:

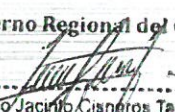
ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio y con eficacia anticipada a su emisión, la omisión subsanable incurrida en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1683-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha **20 de octubre del 2017**, donde se advierte en contraste con los actuados de la **Partida Electrónica Nro. P01064790**, habiendo consignado erradamente el número de asiento registral donde se realizó la inscripción de carga, debiendo consignarse de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de los asientos en los que obran inscritas las cargas de las siguientes partidas números: (...) P01064790 asiento 00002 (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1683-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha **20 de octubre del 2017**.

ARTÍCULO TERCER.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **Gobierno Regional del Callao**


 CPC. Guillermo Jacinto Cisneros Tarmaño
 JEFE DE LA UNIDAD DE ASIGNACIÓN
 Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO **MAR. 2018**



 Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
 JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO